ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

RESOLUCIÓN N.º 047 DE 2020

"Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos Bogotá"

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C.,

En uso de las atribuciones legales que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política establece en su artículo 209: que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración publica, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*"

Que en desarrollo de dicho postulado constitucional, se expidió la Ley 80 de 1993 "*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*", que en su artículo 3 establece:

> ***"Artículo 3°.*** *De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
>
> *Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones... ".*

Que el numeral 3 del artículo 32 de la precitada ley, define los contratos de prestación de servicios en los siguientes términos:

> ***"3°. Contrato de prestación de servicios***
>
> *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con*

RESOLUCIÓN 047 DE 2020

"Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos Bogotá"

personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebraran por el término estrictamente indispensable... ".

Que el literal h numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece como una forma de contratación directa, los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión.

Que el parágrafo 2 del artículo 2 de la citada Ley, establece que para la ejecución de cada una de las modalidades de contratación, deberá observarse los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Que por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, preceptúa:

*"**Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales**. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos..."

Que mediante las Resoluciones Nos. 013 de 2017, 050 de 2017, 981 de 2018 y 035 de 2019 la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C.**, fijó la tabla de honorarios para los Contratos de Prestación de Servicios que celebre, no obstante lo anterior resulta necesario adoptar una nueva tabla de honorarios, actualizándolos teniendo en cuenta que la misma es una

RESOLUCIÓN 047 DE 2020

"Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos Bogotá"

herramienta necesaria para establecer objetivamente los costos de los servicios requeridos, atendiendo criterios de formación académica y de experiencia, de acuerdo con las necesidades establecidas en el estudio previo, considerando de manera cierta y real los costos y gastos del personal contratado, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1 2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que el perfil del contratista se definirá de acuerdo con las competencias inherentes al objeto contractual requerido.

En mérito de lo expuesto el Director,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Adoptar la siguiente tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C.**

PERFIL	REQUISITOS ACADÉMICOS	EXPERIENCIA (AÑOS)		HONORARIOS MENSUALES EN $	
		DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
Asistencial	Desde título en educación básica secundaría.	0	1	2.063.614	2.549.169
		Más de 1	N/A	2.549.170	3.034.726
Junior 1	Desde título en formación técnica, tecnológica o certificación de terminación y aprobación de Seis (6) semestres de educación superior universitaria o el 60% de los créditos asignados al programa universitario	0	1	3.034.727	3.156.115
		Más de 1	N/A	3.156.116	3.277.504
Junior 2	Título profesional	0	1	3.277.505	3.641.670
		Más de 1	2	3.641.671	4.248.616
		Más de 2	3	4.248.617	5.462.506

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Unidad Administrativa Especial Cuerpo
Oficial de Bomberos

RESOLUCIÓN 047 **DE 2020**

"Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos Bogotá"

PERFIL	REQUISITOS ACADÉMICOS	EXPERIENCIA (AÑOS)		HONORARIOS MENSUALES EN $	
		DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
Senior 1	Título profesional	Más de 3	5	5.462.507	6.676.396
Senior 2	Título profesional y título de postgrado relacionado con los servicios a contratar	Más de 5	7	6.676.397	7.890.286
Senior 3	Título profesional y título de postgrado relacionado con los servicios a contratar	Más de 7	9	7.890.287	9.104.178
Experto	Título profesional y título de postgrado relacionado con los servicios a contratar	Más de 9		9.104.179	10.925.012

PARÁGRAFO PRIMERO: Los valores registrados en la presente tabla podrán ser incrementados anualmente en un porcentaje equivalente al IPC fijado por el Gobierno Nacional para el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los honorarios mínimos y máximos antes relacionados, constituyen valores de referencia y no corresponden a un mínimo o máximo por actividad.

ARTÍCULO 2. Toda retribución de los servicios requeridos a través de la modalidad de contratación de prestación de servicios se subordina a la clase y complejidad de la actividad a desarrollar; por tanto, será responsabilidad de los Jefes de las diferentes dependencias de la Unidad que requieran contratar tales servicios, conforme lo señalen la ley y el reglamento, identificar en los estudios previos los criterios determinantes de la remuneración.

ARTÍCULO 3. Los Jefes de las diferentes dependencias de la Unidad no podrán tasar pago de servicios por encima de los máximos establecidos en los correspondientes niveles de remuneración contenidos en la presente resolución, lo cual se determinará identificando la capacitación, experiencia y objeto del contrato; tampoco se podrán estipular los máximos cuando no concurran los elementos que evidencien la clase, especialidad y complejidad del servicio. Excepcionalmente y solo cuando sobrevengan circunstancias especiales y justificadas, podrán pactarse honorarios por sumas superiores; en tal evento, corresponde al

RESOLUCIÓN 047 **DE 2020**

"Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos Bogotá"

Ordenador del Gasto aprobar los mismos, conforme las razones objetivas de compensación, idoneidad y experiencia que soportan el incremento.

ARTÍCULO 4. Quedan exceptuados los contratos de prestación de servicios para la representación y defensa jurídica de la Unidad, los contratos de Representación Judicial cuando el objeto, la naturaleza del Contrato o la cuantía de las pretensiones lo amerite, los contratos de prestación de servicios con personas Jurídicas y los contratos de prestación de servicios altamente calificados, y aquellos que por su naturaleza y Complejidad ameriten una forma de pago diferente al pago mensual.

En estos eventos deberá justificarse la necesidad del servicio, el alto nivel de especialidad, complejidad y Detalle, así como la estimación de los honorarios.

ARTÍCULO 5. EQUIVALENCIAS. Los requisitos de que trata la presente Resolución no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, podrán aplicarse las equivalencias previstas en el 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015 o norma que aplique.

ARTÍCULO 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga las Resoluciones 981 del 28 de diciembre de 2018, 035 del 22 de enero de 2019 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20 ENE 2020

DIEGO ANDRÉS MORENO BEDOYA
Director

Funcionario o Asesor	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por	Diana Barrera Medina	Prof. Especializado Cód. 222 Grado 24	
Revisado para firma por	Giohana Catarine González Turizo	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Director de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos			